

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****RESOLUCION N°****1191****01 OCT 2018**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 822 del 18 de septiembre de 2008 se otorgó a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado, explotación de material de arrastre en las fuentes Rio Maracas y Rio Chiriaimo, en jurisdicción de los municipios de Becerril, La Paz y San Diego-Cesar, en desarrollo de los contratos de concesión N°s 0260-20 del 21 de diciembre de 2005 y 0262-20 del 21 de diciembre de 2005, celebrados con el departamento del Cesar. Dicha Licencia Ambiental fue modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016.

Que la doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con C.C. N° 42.895.563, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria N° 890922447-4, solicitó a Corpocesar modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016.

Que mediante Auto N° 314 de fecha 23 de octubre de 2017 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 28 y 29 de noviembre de 2017 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad en reunión realizada el 14 de diciembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio allegado a la entidad el 12 de enero de 2018 con radicado N° 0313 se solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 14 de febrero del año en citas.

Que el 14 de febrero de 2018 el peticionario hace entrega parcial de la información y/o documentación requerida, la cual fue analizada por los funcionarios de la entidad, los cuales informaron que el peticionario no aportó o no cumplió lo siguiente:

- a. **Términos de Referencia: Numeral 3.3. Diseño del Proyecto:** Se debe presentar la descripción de las características técnicas del proyecto, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras de Explotación presentado para la aprobación de la autoridad concedente, lo cual se presentará con la misma escala del PTO, según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, de Minminas. Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería o lo que se precise en estos términos de referencia para el EIA.
- Diseño y planteamiento de la explotación:** este aspecto debe ser complementado en el sentido de incluir o desarrollar lo relacionado con Descripción de la (s) modificación (es) de las redes de drenaje teniendo en cuenta que revisando los planos y en la visita de inspección se verifico la existencia de los caño Crespo y Manantial y la acequia El Once los cuales discurren por el área de interés minero objeto de la solicitud. *J*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5.5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1191** de **01 OCT 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

-----2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Debido a que el usuario no da respuesta a lo requerido en cuanto a lo relacionado con la Descripción de la (s) modificación (es) de las redes de drenaje teniendo en cuenta que revisando los planos y en la visita de inspección se verifico la existencia de los caño Crespo y Manantial y la acequia El Once los cuales discurren por el área de interés minero objeto de la solicitud, dentro del documento allegado no se encontró información del tratamiento que se les dará a estas corrientes durante el desarrollo del proyecto.

- b. **Términos de Referencia: Numeral 3.5. Insumo del Proyecto:** debe ser ajustado y desarrollado acorde a lo solicitado por los términos de referencia, teniendo en cuenta que no se describen en su totalidad los insumos del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

La respuesta dada por el usuario no corresponde totalmente a lo requerido, teniendo en cuenta que si bien en la Ilustración 43 (Insumo del Proyecto) contenida en el documento presentado (Numeral 4.5) relacionan dos tipos de insumo, la descripción no corresponde a estos, ya que estas están relacionadas con actividades del proyecto mas no con el uso y demás características de dichos insumos tal como lo solicitan los Términos de Referencia.

- c. **Términos de Referencia: Numeral 3.6.2 Residuos peligrosos y no peligrosos:** deberá desarrollarse y describirse los aspectos relacionados con los residuos no peligrosos acorde con lo solicitado en los términos de referencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

La respuesta se limita a manifestar que “dentro el perímetro de explotación como tal no habrá generación de residuos peligrosos y en cuanto a lo no peligrosos producto del consumo de alimentos por parte de los trabajadores, se dispondrán canecas claramente clasificadas para su correcta recolección”, sin indicar toda la información requerida en los termino de referencia, por lo anterior se considera que la respuesta presentada no satisface lo requerido.

- d. **Términos de Referencia: Numeral 3.6.3 Producción y costos del proyecto:** Complementar este aspecto presentando los costos totales estimados previstos para el programa de cierre de mina y los costos previstos para las actividades del pos cierre de la mina tal como lo solicitan los términos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Teniendo en cuenta que el usuario presentó los costos del proyecto sin incluir los costos totales estimados previstos para el programa de cierre de mina y los costos previstos para las actividades del pos cierre se considera no cumplido este requerimiento.

- e. **Términos de Referencia: Numeral 3.6.4 Cronograma del proyecto:** este aspecto deberá desarrollarse de acuerdo a lo requerido por los términos de referencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1191

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

-----3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Se limitan a indicar “teniendo en cuenta que la vida útil del proyecto es de 1 año, y según el método de explotación; la duración de las fases va de acuerdo a la demanda del producto” por lo cual esta respuesta no se ajusta a los términos de referencia como se indica en este requerimiento.

- f. **Términos de Referencia: Numeral 3.6.5 Organización del proyecto:** Este aspecto deberá desarrollarse de acuerdo a lo requerido por los términos de referencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Dentro de lo presentado por el usuario se encuentra una tabla donde se indican los nombres de los responsables con sus respectivos cargos, sin embargo los términos de referencia indican “*Se debe presentar la estructura organizacional para la ejecución del proyecto, estableciendo la instancia responsable de la gestión ambiental y social, y sus respectivas funciones.*”. Por lo anterior se considera que el requerimiento no fue atendido de acuerdo a lo solicitado.

- g. **Términos de Referencia: Numeral 5.1.5 Hidrología:** Complementar en el sentido de incluir y describir lo concernientes a los caños y drenajes existentes en la zona de interés minero.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Se presentó una amplia información correspondiente a la hidrología de las cuencas de los ríos Casacará, Calenturitas, Tucuy y río Maracas como hidrografía de la región, así mismo presenta los resultado de la modelación hidrológica de estas cuencas incluyendo sus caudales y resultado de los análisis fisicoquímico y biológico de la corriente del río maracas y como ilustración presenta un mapa de la localización de estaciones de muestreo de la zona minera, el cual es ilegible, sin embargo este estudio no fue complementado en el sentido de incluir los caños y drenajes identificados durante la visita de inspección en el área de interés minero a los cuales se les debe colocar especial atención, ya que estos de alguna manera resultaran directamente afectados por la ejecución del proyecto. Por lo anterior se consideró que este requerimiento no fue cumplido.

- h. **Términos de Referencia: Numeral 5.1.5.1 Calidad del agua:** Revisada la cartografía del área y luego de la visita de inspección se verificó que existen tres drenajes que de alguna manera pueden resultar afectados por la ejecución del proyecto, por lo tanto se requiere realizar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de estas corrientes ciñéndose a los términos de referencias.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Dentro del documento presentado no existe información relacionada con la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los tres drenajes existentes en el área de interés minero que de alguna manera pueden resultar afectados por la actividad.

- i. **Términos de Referencia: Numeral 5.1.6 Hidrogeología:** El alcance de este componente está enfocado en la identificación y caracterización del agua subterránea y los acuíferos presentes en la zona, de manera que se pueda establecer una línea base que sirva como punto de referencia para el posterior monitoreo de este recurso en términos de calidad y cantidad.

Para el área de influencia del componente hidrogeológico, se deben identificar los acuíferos de carácter regional y local, sus zonas de recarga y descarga, direcciones generales de flujo, el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1191 -CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

4

tipo de acuífero, calidades y tipos de usos actuales, considerando además las investigaciones hidrogeológicas realizadas en la zona por diferentes instituciones, así como los planes de ordenamiento, reglamentación y manejo aplicables que posea la autoridad ambiental competente.

Requerimiento: presentar los resultados del modelo hidrogeológico conceptual teniendo en cuenta que en la zona a intervenir existen tres afluentes, este aspecto debe ser desarrollado acorde a lo requerido en los términos de referencia.

Así mismo se deberá Profundizar el estudio geomorfológico del área, teniendo en cuenta los drenajes existentes y la valoración del nivel freático.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

El usuario se limitó a presentar la misma información relacionada con la Hidrogeología de la zona de una manera muy general, en este sentido no se presentó la información concerniente a lo requerido.

Así mismo en el numeral 5.1.6.4. resultados del modelo hidrogeológico conceptual el usuario manifiesta que este aspecto no aplica debido a que en el área de extracción de materia prima no se cuenta con afluentes naturales directos en el área a intervenir, lo cual no es cierto, debido a que durante la diligencia se identificaron los drenajes naturales Caño Crespo y Caño Manantial. Por lo tanto se considera necesario el modelo hidrogeológico de estos.

- j. Términos de Referencia: Numeral 5.1.6.1 Evaluación geológica/ geofísica: este aspecto se deberá desarrollar de acuerdo a lo requerido en los termino de referencia, igualmente y teniendo en cuenta que al revisar la cartografía del EOT Becerril (Plano Escenario Amenaza inundaciones) el área objeto de la solicitud se encuentra en un escenario de alta amenaza por inundación, por lo cual este aspecto debe ser desarrollado y tratado con mayor profundidad y atención posible.

Evaluación hidrológica: A partir de los resultados del análisis hidrológico del área se debe describir:

- Clasificación cuerpos de agua superficial.
- Inventario de puntos de agua subterránea.
- Sistemas de flujo subterráneo.

Todo lo anterior teniendo en cuenta los términos de referencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

La modelación hidráulica no está completa, teniendo en cuenta que el usuario presentó modelación solo del Rio Maracas y no es clara, porque el área modelada no está referenciada frente al proyecto, de acuerdo al perfil presentado este no tiene ninguna relación con el área del proyecto y sin embargo esta modelación presentada no está completa, el resultado de la lámina del agua se presentó únicamente para el mes de enero y los otros meses no fueron analizados, el análisis debió ser desarrollado en el panorama del peor de los casos. Así mismo en la descripción se encontró que la desembocadura expuesta está hacia el rio Maracas, afluente de la cual están presentando el estudio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

-----5

Así mismo no se observó el análisis de las corrientes identificadas en campo. Dentro del documento aportado por el usuario no se identificaron cuáles fueron los valores de las propiedades geomecánicas del suelo utilizadas en el análisis que se presenta en el numeral 4.2.2.10, en donde no se aclaran los valores de tensión admisible, ya que los presentados están basados en supuestos.

Así mismo no se encontró la capacidad portante del suelo para la determinación de los parámetros.

Por último la información presentada no fue sustentada con análisis de campo, todos los estudios fueron realizados a base de la teoría, lo cual no permite analizar la situación real del área donde se pretende adelantar la actividad minera.

- k. **Términos de Referencia: Numeral 5.1.6.5 Modelo numérico del flujo de las aguas subterráneas:** Este aspecto deberá desarrollarse de acuerdo a lo requerido por los términos de referencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

El peticionario informa que dentro del área no discurren corrientes y que por ese motivo no aplica este estudio, sin embargo indican que existe flujo de agua subterránea al cual no le realizan el respectivo modelo numérico.

- l. **Términos de Referencia: Numeral 5.3 Medio Socioeconómico:** Teniendo en cuenta que durante la visita se evidenció que el área de interés minero se encuentra a muy poca distancia de la cabecera municipal de Bécerril, se requiere presentar un plano a escala conveniente donde se visualice el polígono de explotación, el perímetro urbano de la cabecera municipal, las zonas de expansión urbana y la vía principal, además debe presentar un certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Verificando la información allegada el usuario no presentó el plano solicitado y la respectiva certificación expedida por la autoridad competente sobre el uso del suelo.

- m. **Términos de Referencia: Numeral 5.3.1 Participación y socialización con las comunidades:** Se debe presentar evidencia de la socialización del proyecto minero con las comunidades asentadas en el área de influencia directa e indirecta ajustados a los términos de referencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Revisados los documentos presentados por el peticionario no se encontró evidencia de la realización de dicha actividad.

- n. **Términos de Referencia: Numeral 6. Zonificación Ambiental:** revisada la cartografía del EOT y lo verificado en la visita de campo se considera que en el área objeto del proyecto minero existen sectores sensibles ecológicamente tal como las fuentes hídricas que circundan por el área, áreas de amenazas naturales tales como zonas de inundación, zonas determinadas en el Esquema de de Ordenamiento Territorial EOT como suelo suburbano, por lo tanto este aspecto de zonificación ambiental debe ser desarrollado teniendo en cuenta lo citado anteriormente y los términos de referencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1191 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

-----6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

En el documento se presenta en la ilustración 126 Zonificación Ambiental, las zonas con su respectiva extensión y además presentan en la ilustración 127 una imagen ilegible perteneciente a dichas zonificaciones, sin embargo se considera que este aspecto no fue desarrollado acorde a lo solicitado en los términos de referencia, ya que falta un análisis más detallado al respecto y la presentación de la respectiva cartografía relacionada con la zonificación ambiental.

- o. Términos de Referencia: Numeral 7. demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales: teniendo en cuenta que en algunos aparte se habla que las vías serán humectadas, que el material se cargara húmedo y que por el área discurren tres fuentes hídricas que de alguna manera resultaran afectadas ya sea por desviación u ocupación se considera que este aspecto debe ser aclarado respecto al uso, aprovechamiento y/o afectación del recurso hídrico.

Así mismo se deberá aclarar cual será el manejo que recibirán las aguas subterráneas o producto de las precipitaciones de las zonas intervenidas por las excavaciones, teniendo en cuenta que en el estudio no se estipula a donde serán vertidas dichas aguas que serán conducidas por canales perimetrales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Se presenta la ilustración 128 Aprovechamiento de Recurso de la cual se evalúa y se contempla lo siguiente:

- Sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domesticas e industriales: Al respecto el solicitante manifiesta que no aplica para el proyecto, sin embargo se considera que el proyecto generara aguas de escorrentías por precipitaciones, adicional se utilizara agua para humectar el material a remover y las vías el cual generara un posible vertimiento para lo anterior no se plantea ninguna medida de manejo, no se indica si se construirán piscinas de sedimentación para dicho manejo o se realizara vertimiento a algún medio.
- Ocupación de Cauces: Manifiesta que no se requiere permiso para esto, teniendo en cuenta que dentro del área se identificaron tres corrientes dos naturales y una artificial no se planteó que medida se va a tomar para intervenir el área, si dichas corrientes discurren dentro del frente destinado para la explotación y pueden ser afectados con la construcción de las vías de desarrollo planteadas para el proyecto y por el avance minero, tal como lo manifiestan en el Numeral 3 “Construcción De Rampas De Acceso” “construirán rapas de acceso lo cual exige construir toda la infraestructura vial para acceder al fondo de la explotación desde el principio”.
- p. Términos de Referencia: Numeral 9. zonificación de manejo ambiental del proyecto: Presentar a esta autoridad la Zonificación de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los drenajes Caño Crespo, Caño Manantial y Acequia El Once los cuales tienen determinada su franja forestal protectora y las áreas de amenazas naturales tales como zonas de inundación, zonas en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT como suelo suburbano, por lo tanto este aspecto de Zonificación de Manejo Ambiental debe ser desarrollado teniendo en cuenta lo citado anteriormente y los términos de referencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1191****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

En el documento no se encontró desarrollado este numeral, solo se desarrolló la Zonificación Ambiental por lo cual no está cumplido este requerimiento.

- q. **Términos de Referencia:** Numeral 10. planes y programas: no se entiende el por qué en el cronograma del plan de manejo (ilustración 99) se contempla el programa de control de sedimento en el cauce de aguas superficiales, mas sin embargo en la ilustración 98 programas de manejo ambiental no se contempla, igualmente no se establece una ficha para dicho programa. Además se observa que no se establece programa para el manejo de flora y de fauna. Por lo anterior se solicita revisar y hacer los ajustes pertinentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIO

Dentro de lo presentado se encontró la ilustración 134 programa de manejo ambiental en el cual no se contempla, los programas indicados en el requerimiento.

3. OTROS ASPECTOS

- De acuerdo a los resultados que arroje el análisis de la Zonificación de Manejo Ambiental se deberán realizar apiques dentro de la nueva área de interés minero.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIDO

El peticionario no realizó un nuevo análisis de Zonificación de Manejo Ambiental por lo cual no cumplió con lo requerido.

- Presentar el certificado de presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades en el área del proyecto emitida por la autoridad competente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO CUMPLIDO

El usuario no presentó el certificado de presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades en el área del proyecto emitida por la autoridad competente.

Por todo lo anterior y después de hacer la respectiva evaluación de la información presentada por el peticionario en cumplimiento de los requerimientos hechos por estos evaluadores podemos concluir que el solicitante no cumplió totalmente con lo requerido en los numerales 3.3, 3.5, 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4, 3.6.5, 5.1.5, 5.1.5.1, 5.1.6, 5.1.6.1, 5.1.6.5, 5.3, 5.3.1, 6, 7, 9, 10.”

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1191****CORPOCESAR-****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4.

-----8

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene la licencia ambiental vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 822 del 18 de septiembre de 2008, modificada por actos administrativos N°s 1065 del 25 de agosto de 2005 y 0075 del 8 de febrero de 2016, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente SGA 007-07 se mantiene activo por contener la licencia ambiental vigente.

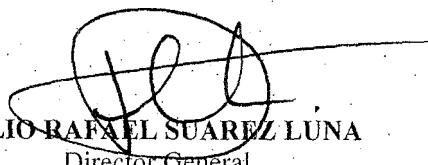
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria N° 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: SGA 007-07

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015